Consejería de
Movilidad, Transporte y Vivienda

JUNTA DE EXTREMADURA

*Dirección General de Transportes*

Avenida de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 33 20 00

# INFORME GLOBAL REDACTADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7.1 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2007 SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL Y CARRETERA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 SOBRE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se redacta en cumplimiento del artículo 7.1 del Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, en el que se establece que cada autoridad competente hará público una vez al año un informe global sobre las obligaciones de servicio público de su competencia, los operadores de servicio público seleccionados y las compensaciones y los derechos exclusivos otorgados a dichos operadores de servicio público en contrapartida. El informe ha de distinguir entre transporte en autobús y transporte ferroviario, permitirá el control y la evaluación de las prestaciones, la calidad y la financiación de la red de transporte público y, si procede, proporcionará información sobre la naturaleza y el alcance de todo derecho exclusivo concedido.

En el caso de Extremadura, durante el año 2020, se han adoptado por las autoridades competentes decisiones relativas a obligaciones de servicio público en el ámbito del transporte en autobús, por lo que en el presente informe se describen exclusivamente los puntos anteriormente citados en relación con este modo de transporte, no constando intervención sobre servicios públicos, sometida al ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1370/2007, en materia de transporte ferroviario.

## 2. DECISIONES ADOPTADAS RELATIVAS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN EL EJERCICIO 2020

### 2.1. ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ACTOS JURÍDICAMENTE VINCULANTES, QUE AMPARAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA, TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR SU EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2020.

### a. Situación del transporte en Extremadura.

Los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya gestión haya sido delegada a la misma por el Estado, y prestados por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión indirecta, constituyen actividades económicas en las que concurre un interés general orientado a su prestación al conjunto de usuarios, titulares de un derecho de movilidad o desplazamiento para acceder a otros bienes y servicios públicos, de naturaleza sanitaria, educacional o administrativa, entre otros.

Tales servicios de transporte de viajeros han venido siendo objeto, desde hace varios años, de una intervención pública, legitimada por la evolución negativa sufrida por este sector de la actividad económica a partir de un acusado descenso, en las últimas décadas, de la demanda del servicio.

Los denominados, actualmente, contratos de concesión de servicios, fueron adjudicados en su mayoría en las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo XX, dentro de un contexto económico y social muy diferente al actual.

Dichos contratos fueron objeto de modificación, en virtud de un procedimiento de sustitución y convalidación de las concesiones originarias, a principios de los años noventa, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La ejecución de estas concesiones, extendida durante un largo período de tiempo, ha evolucionado en una dirección que se ha ido separando gradualmente de las previsiones consideradas en el momento de su adjudicación, especialmente en lo que se refiere al equilibrio financiero de los contratos.

Tales previsiones, calculadas a partir de las expectativas sobre el volumen de tráfico, índices de ocupación y la realidad de los costes de la época en que se concibieron, han devenido ineficaces por la concurrencia de circunstancias que la entidad adjudicadora no podría haber previsto con razonable diligencia en el momento de la adjudicación inicial, y que han supuesto la ruptura de la economía del contrato por un descenso generalizado de los ingresos causado por bajadas sostenidas de la demanda de usuarios prevista *ab initio*, transformando, de esta manera, un servicio público, cuya explotación económica se diseñó sujeta a un estado de equilibrio económico, en un servicio de interés económico general.

A este respecto, hechos tales como el avance de la cultura de la utilización del vehículo particular, las nuevas necesidades de desplazamiento y movilidad de la población extremeña, la despoblación rural o el establecimiento de nuevos servicios públicos de carácter sanitario o administrativo en el entorno de núcleos rurales de población, entre otras circunstancias, han favorecido el desajuste entre la demanda y la oferta de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, ocasionando que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial.

Con el fin de hacer frente a la problemática generada, los poderes públicos extremeños adoptaron, mediante la Ley 5/2009, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, la decisión de prorrogar la duración de los plazos de los contratos de concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, con el fin de unificar en el tiempo la extinción de los mismos, ante la perspectiva de llevar a efecto una profunda reestructuración del mapa concesional del transporte público regular de uso general en la región.

Empero, el horizonte reformador del sistema concesional en Extremadura, cuyas últimas fases se encuentran actualmente en ejecución, no ha podido evitar que el contexto evolutivo del transporte público regular de uso general de pasajeros por carretera en la región desembocara en situaciones de riesgo inminente de interrupción de los servicios, que han exigido una intervención de la autoridad pública titular mediante la adopción de medidas de emergencia, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, así como de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dichas medidas de emergencia han consistido, según los diferentes casos, bien en la exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público, bien en la adjudicación directa de contratos. Fuera de dichas medidas, la intervención pública ha adoptado la forma de ayudas económicas en el ámbito de los servicios de interés económico general con fundamento en la normativa europea.

### b. Situación del transporte en Extremadura en el año 2020. Impacto de la crisis sanitaria.

La involución, en términos económicos y sociales, que, de acuerdo con las circunstancias expuestas, ha venido acusando el sector del transporte regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, por mor de una disminución sostenida de la demanda de personas usuarias en el tiempo y, por tanto, de carácter estructural, impide, actualmente, que una eficiente gestión empresarial pueda combatir el déficit de explotación sin una intervención pública.

Sin embargo, este déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros de uso general se ha visto aumentado, en el presente año 2020, por los efectos derivados de la crisis sanitaria provocada por la enfermedad pandémica COVID-19, al fomentar ésta un descenso coyuntural, pero implacable, de aquella demanda, lo que obliga a una intervención pública más intensa que haga posible el equilibrio económico de los servicios de transporte directamente afectados por las circunstancias avaladas por la mencionada crisis.

La declaración del estado de alarma en el conjunto del territorio nacional el día 14 de marzo de 2020, vigente hasta el día 21 de junio de 2020, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria, ha conllevado la adopción, en aras de la salud pública, de medidas tales como la limitación de la libertad de circulación de las personas y la reducción de la oferta de servicios de transporte público de viajeros por carretera.

En relación con esta última, el día 15 de marzo de 2020 entraron en vigor los efectos de la determinación de los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en virtud del Decreto 17/2020, de 15 de marzo.

En el anexo de esta norma, dentro del apartado de "Servicios públicos básicos del Área de Movilidad, Transporte y Vivienda", se califican como servicios públicos básicos los servicios de transporte público de viajeros de competencia autonómica que estén sometidos a contrato público u obligación de servicio público, respecto de los cuales se establece la necesidad de garantizar una oferta total de operaciones de, al menos, un 50 %.

La minoración, relevante y significativa, de la demanda de usuarios del transporte público durante la vigencia del estado de alarma, unida a la necesidad, por razones de interés público, de mantener una determinada oferta de servicios, ha roto el equilibrio básico entre recursos disponibles y

atención satisfactoria de las necesidades de movilidad, ha provocado una incertidumbre en los planes de futuro de las empresas operadoras y, en suma, ha alterado la configuración del servicio público respecto de la ejecución ordinaria de la actividad de transporte en un estado habitual de relaciones entre usuarios, empresas y Administración titular del servicio.

En este contexto, la necesidad de apoyo económico a este sector de actividad ha de orientarse, de acuerdo con estos razonamientos, a reequilibrar el estado financiero de los servicios de interés económico general, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, basados en la declaración de obligaciones de servicio público, sometidos a una situación económica deficitaria, causada tanto por una disminución de la demanda de tipo estructural, como por un receso de tipo coyuntural en el ejercicio 2020, resultado ineludible de la reducción sostenida de ingresos a que ha abocado el desplome en este ejercicio de la actividad de consumo o utilización del transporte colectivo.

Dicho apoyo económico ha de predicarse tanto de los servicios que han seguido operando durante gran parte del año 2020 al amparo de los requerimientos de prolongación de gestión, o en virtud de autorizaciones, como respecto de los contratos de concesión de servicios adjudicados en el anterior y presente ejercicios, que, gozando, por efecto de tales actos convencionales, de la declaración de obligación de servicio público, y de la compensación asociada a la misma, han sufrido las consecuencias derivadas de la situación de hecho provocada por la COVID-19 y de las medidas adoptadas para contenerla.

### c. Intervención pública realizada en 2020

No encontrándose culminado el proceso de reestructuración de los servicios del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, ha resultado imperioso mantener, por razones de interés general, la intervención pública destinada a cubrir el desequilibrio económico de las concesiones autonómicas, generador de un resultado deficitario durante el año 2020, que aleja la explotación de las líneas regulares de cualquier tipo de interés comercial por parte de un operador de no existir una retribución o ayuda pública.

En el presente caso, la ayuda pública a los servicios se ha articulado a través de una compensación económica que cubra la incidencia financiera neta soportada por las empresas prestadoras, sin perjuicio de la oportuna justificación del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

En el ejercicio 2020, por tanto, ha resultado necesario y oportuno, en el ámbito de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, diseñar un régimen de compensaciones económicas en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, cuya finalidad se ajuste a la situación experimentada por los mencionados servicios durante el citado periodo, dada la persistencia del desequilibrio económico de su explotación y su agravamiento por la crisis sanitaria provocada por la enfermedad pandémica COVID-19, por lo que se ha adoptado Acuerdo por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2020, por el que se autoriza la modificación de las condiciones previstas en los actos jurídicamente vinculantes, que amparan la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la concesión de las compensaciones por su ejecución en régimen de obligaciones de servicio público durante el año 2020.

### d. Descripción de las obligaciones de servicio público, operadores de servicio público y compensación máximas reconocidas

La Propuesta de Acuerdo de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda aprobada en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno antes referida, y que se adjunta como Anexo al presente informe, detalla en su Anexo I denominado ¨EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA¨ los operadores de servicio público beneficiarios de la compensación, así como la cuantía máxima de las compensaciones a otorgar.

| SERVICIO | NOMBRE | EMPRESA | TITULO JURÍDICO | PERÍODO DE PRESTACIÓN | CUANTÍA MÁXIMA (euros) | ANUALIDAD 2020 87,70 % | ANUALIDAD 2021 12,30% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JE-046-CC | NAVALMORAL DE LA MATA Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES CON PROLONGACIÓN A MADRIGAL DE LA VERA | EREXBUS, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 26.295,00 | 23.061,75 | 3.233,25 |
| JEAV-001 | MONTÁNCHEZ-MÉRIDA | SOLIS AUTOCARES S.L. | Autorización | 2020 | 34.830,04 | 30.547,32 | 4.282,72 |
| JEAV-002 | DON ÁLVARO-MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Autorización | 2020 | 6.996,62 | 6.136,31 | 860,31 |
| JEAV-004 | HIGUERA LA REAL-LLERENA Y VALVERDE DE LLERENA-LLERENA | RUBIO BUS S.L. | Autorización | 2020 | 95.239,43 | 83.528,74 | 11.710,69 |
| JEAV-006 | PLASENCIA-SERRADILLA Y EL PIORNAL-PLASENCIA | EURO STAR BUS S.L. | Autorización | 2020 | 37.913,31 | 33.251,47 | 4.661,84 |
| JEAV-010 | GARGANTILLA Y PLASENCIA | ROCIO BUENO BLANCO | Autorización | 2020 | 13.764,81 | 12.072,28 | 1.692,53 |
| JEAV-011 | REBOLLAR-PLASENCIA | TORNO TOUR VALLE DEL JERTE S.L. | Autorización | 2020 | 10.762,50 | 9.439,13 | 1.323,37 |
| JEAV-012 | GARBAYUELA-TALARRUBIAS | AUTOCARES GARBABUS S.L. | Autorización | 2020 | 21.546,74 | 18.897,34 | 2.649,40 |
| JEAV-013 | MALCOCINADO-AZUAGA | GABRIEL GUERRERO MARTÍN | Autorización | Desde 03/03/2020 | 9.911,07 | 8.692,40 | 1.218,67 |
| JEAV-014 | LA GARGANTA-BAÑOS DE MONTEMAYOR | PEDRO MORENO MAJADA | Autorización | 2020 | 13.284,57 | 11.651,09 | 1.633,48 |
| JEAV-015 | SERREJON Y CASATEJADA Y NAVALMORAL DE LA MATA | MARCOS SÁNCHEZ MATALLANA | Autorización | 2020 | 12.177,32 | 10.679,99 | 1.497,33 |
| JEAV-016 | GUIJO DE SANTA BÁRBARA-JARANDILLA DE LA VERA | EREXBUS, S.L. | Autorización | 2020 | 13.736,24 | 12.047,22 | 1.689,02 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JEAV-017 | SOLANA DE CABAÑAS Y RETAMOSA | Mª CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ | Autorización | 2020 | 16.015,98 | 14.046,64 | 1.969,34 |
| JEAV-019 | COLLADO DE LA VERA-JARAIZ DE LA VERA | JAVIER MARTIN FERNÁNDEZ | Autorización | 2020 | 11.094,41 | 9.730,24 | 1.364,17 |
| JEAV-021 | CABEZABELLOSA-PLASENCIA | CEVESA | Autorización | 2020 | 14.085,62 | 12.353,65 | 1.731,97 |
| JEAV-022 | TORIL-NAVALMORAL DE LA MATA | AUTOCARES SIRGA, S.L. | Autorización | 2020 | 14.679,66 | 12.874,64 | 1.805,02 |
| JEAV-023 | B.M. GENERAL MENACHO-CÁCERES | SANTIBAÑEZ BUS-OESTE,S.L. | Autorización | 2020 | 62.786,99 | 55.066,66 | 7.720,33 |
| JEAV-024 | HIGUERA DE VARGAS-ALCONCHEL. BARCARROTA Y JEREZ DE LOS CABALLEROS | AUTOCARES OLIVA S.L. | Autorización | 2020 | 29.161,07 | 25.575,40 | 3.585,67 |
| JEAV-025 | BERZOCANA-CAÑAMERO | JUAN ALVAREZ FERNANDEZ | Autorización | 2020 | 14.787,29 | 12.969,03 | 1.818,26 |
| JEAV-026 | GARBAYUELA-SIRUELA | AUTOCARES GARBABUS S.L. | Autorización | 2020 | 23.998,24 | 21.047,41 | 2.950,83 |
| JEV-001 | CALAMONTE-MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 32.994,12 | 28.937,15 | 4.056,97 |
| JEV-002 | CÁCERES-SIERRA DE FUENTES | DURAN BUS, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 33.784,19 | 29.630,07 | 4.154,12 |
| JEV-003 | ALISEDA Y CÁCERES | EURO STAR BUS S.L. | Autorización | 2020 | 137.330,50 | 120.444,27 | 16.886,23 |
| JEV-004 | VALVERDE DE MÉRIDA-MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 18.981,32 | 16.647,37 | 2.333,95 |
| JEV-005 | GARROVILLAS-CÁCERES | HEREDEROS DE JUAN GIL HERNÁNDEZ, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 22.895,05 | 20.079,86 | 2.815,19 |
| JEV-006 | ARROYO SAN SERVIÁN – MÉRIDA y MIRANDILLA – MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Autorización | 2020 | 40.148,45 | 35.211,77 | 4.936,68 |
| JEV-007 | MONTÁNCHEZ-CÁCERES, CON HIJUELAS | SOLIS AUTOCARES S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 268.019,84 | 235.063,97 | 32.955,87 |
| JEV-008 | CÁCERES-VALENCIA DE ALCÁNTARA Y SAN VICENTE DE ALCÁNTARA E HIJUELAS | AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 266.929,55 | 234.107,75 | 32.821,80 |
| JEV-009 | VALVERDE DEL FRESNO-CÁCERES Y MADRIGAL DE LA VERA-PLASENCIA Y | ALSA MIRAT EXTREMADURA, S.L. | Contrato concesión de servicios | Desde 02/01/2020 a 31/12/2020 | 245.275,48 | 215.116,27 | 30.159,21 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | NAVALMORAL DE LA MATA, CON HIJUELAS | | | | | | |
| JEV-010 | CÁCERES-GUADALUPE Y ALÍA | MIRAT TRANSPORTES, S.L.U. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 200.967,99 | 176.256,86 | 24.711,13 |
| JEV-011 | CÁCERES Y CECLAVÍN | MIRAT TRANSPORTES, S.L.U. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 98.733,41 | 86.593,09 | 12.140,32 |
| JEV-011-2 | ALCÁNTARA - CÁCERES | AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L. | Autorización | 2020 | 68.916,93 | 60.442,87 | 8.474,06 |
| JEV-012 | CASARDE CÁCERES Y CÁCERES | AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 69.948,46 | 61.347,55 | 8.600,91 |
| JEV-013 | GARCIAZ Y TRUJILLO, CON PROLONGACIÓN A CÁCERES | JAIME CONDE, S.A. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 57.797,32 | 50.690,53 | 7.106,79 |
| JEV-015 | VILLANUEVA DE LA SERENA - DON BENITO | AUTOCARES PORMASA S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 48.901,56 | 42.888,60 | 6.012,96 |
| JEV-016 | TRUJILLO–PLASENCIA CON HIJUELAS | EMIZ, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 81.042,79 | 71.077,72 | 9.965,07 |
| JEV-017 | AZUAGA-DON BENITO y CASTUERA-LLERENA CON HIJUELAS | LA VELOZ S.A. | Autorización | 2020 | 112.077,72 | 98.296,58 | 13.781,14 |
| JEV-018 | BADAJOZ-PALOMAS CON PROLONGACIÓN A PUEBLA DE LA REINA | ANÍBAL S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 56.377,52 | 49.445,31 | 6.932,21 |
| JEV-020 | MESAS DE IBOR Y NAVALMORAL DE LA MATA CON HIJUELA A NAVALVILLAR DE IBOR | AUTOCARES LOS IBORES, S.A. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 73.214,96 | 64.212,41 | 9.002,55 |
| JEV-021 | HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOZ CON HIJUELAS | UNIÓN BUS TRANSPORTES DE VIAJEROS S.A.U. | Requerimiento de prolongación | Desde 01/01/2020 a 17/01/2020 | 43.274,30 | 37.953,26 | 5.321,04 |
| JEV-021 | HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOZ CON HIJUELAS | DAMAS EXTREMADURA S.A. | Contrato concesión de servicios | Desde 18/01/2020 a 31/12/2020 | 282.861,64 | 248.080,81 | 34.780,83 |
| JEV-022 | CÁCERES-BÉJAR, CON HIJUELAS | CEVESA | Requerimiento de prolongación | 2020 | 346.806,90 | 304.163,33 | 42.643,57 |
| JEV-023 | CASARES DE LAS HURDES Y PLASENCIA, CON HIJUELAS | HURDES TRAVEL, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 93.060,79 | 81.617,98 | 11.442,81 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JEV-024 | CÁCERES - BADAJOZ | AUTO-RES | Requerimiento de prolongación | 2020 | 198.660,24 | 174.232,87 | 24.427,37 |
| JEV-025 | OLIVA DE LA FRONTERA-CÁCERES E HIGUERA DE LLERENA-BADAJOZ, CON HIJUELAS. | AUTOCARES DE BADAJOZ S.L. | Contrato concesión de servicios | 2020 | 1.007.133,24 | 883.295,58 | 123.837,66 |
| JEV-026 | BADAJOZ-FREGENAL DE LA SIERRA, CON HIJUELAS. | DAMAS S.A. | Autorización | 2020 | 873.808,52 | 766.364,54 | 107.443,98 |
| VAC-087 | MADRID-MIAJADAS-DON BENITO, CON HIJUELAS | LA VELOZ S.A. | Autorización | 2020 | 107.002,45 | 93.845,37 | 13.157,08 |
| VAC-222 | PLASENCIA-MADRID | CEVESA | Contrato concesión de servicios | 2020 | 52.847,38 | 46.349,23 | 6.498,15 |
| | | **TOTAL** | | **TOTAL:** | **5.422.859,53** | **4.756.061,68** | **666.797,85** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Servicios interiores en concesiones nacionales | 2 | 159.849,83 | **5.422.859,53** |
| Servicios autonómicos déficit superior a 100.000 euros | 11 | 3.939.871,64 | |
| Servicios autonómicos déficit inferior a 100.000 euros | 35 | 1.323.138,06 | |

Por otra parte, en su Anexo II, que aquí se da por reproducido, se desarrollan las "DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS DE LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO", definiéndose, entre otras cuestiones, el ámbito objetivo y temporal de la declaración de obligaciones de servicio público, la imposición de las obligaciones de servicio público y alcance de la compensación, el objeto y naturaleza de la compensación financiera, la necesitad de justificación del cumplimiento de la finalidad de la compensación financiera.

## 2.2. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DECLARADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE SERIVIO PÚBLICO VIGENTES EN 2020

La modificación descrita en el punto anterior, acordada por el Consejo de Gobiento, se extiende, subjetivamente, a las empresas operadoras que, en el periodo de prestación de los servicios objeto de compensación en el ejercicio 2020, se encuentren vinculadas con la entidad pública titular mediante alguno de los actos vinculantes siguientes:

- Resolución que acuerde la prolongación del servicio a requerimiento de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

- Autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.

- Contratos de concesión de servicios vigentes en el año 2020, si bien, en este último caso, a los solos efectos de la cuantía suficiente para satisfacer exclusivamente aquella parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable a los efectos económicos de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas para solucionar la crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavírica COVID-19.

En relación con este último punto, se describen en la siguiente tabla, la relación de contratos de concesión de servicios vigentes en el año 2020, con expresión del periodo de prestación en el citado ejercicio y cuantía máxima del déficit a abonar:

| SERVICIO | NOMBRE | EMPRESA | TITULO JURÍDICO | PERÍODO DE PRESTACIÓN | CUANTÍA MÁXIMA 2020 CONTRATO (euros) |
|---|---|---|---|---|---|
| JEV-009 | VALVERDE DEL FRESNO-CÁCERES Y MADRIGAL DE LA VERA-PLASENCIA Y NAVALMORAL DE LA MATA, CON HIJUELAS | ALSA MIRAT EXTREMADURA, S.L. | Contrato concesión de servicios | Desde 02/01/2020 a 31/12/2020 | 670.242,64 |
| JEV-021 | HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOZ CON HIJUELAS | DAMAS EXTREMADURA S.A. | Contrato concesión de servicios | Desde 18/01/2020 a 31/12/2020 | 679.733,19 |
| JEV-025 | OLIVA DE LA FRONTERA-CÁCERES E HIGUERA DE LLERENA-BADAJOZ, CON HIJUELAS. | AUTOCARES DE BADAJOZ S.L. | Contrato concesión de servicios | Desde 01/01/2020 a 31/12/2020 | 553.347,32 |
| | | | | | 1.903.323,15 |

## 3. CONCLUSIÓN

Las decisiones adoptadas por la Junta de Extremadura relativas a obligaciones de servicio público en el ámbito de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ejercicio 2020, han sido las siguientes:

a. Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2020, por el que se autoriza la modificación de las condiciones previstas en los actos jurídicamente vinculantes, que amparan la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la concesión de las compensaciones por su ejecución en régimen de obligaciones de servicio público durante el año 2020.

   Cuantía máxima de la compensación: 5.422.859,53 euros

b. Contratos de concesión de servicios declarados sometidos al régimen de obligaciones de servicio público vigentes en 2020

Cuantía máxima de la compensación: 1.903.323,15 euros

**TOTAL : 7.326.182,68 euros**

Mérida, 15 de junio de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

Fdo.: Eva María Sánchez-Montero Velasco

Vicepresidencia Primera y Consejería
de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General
Secretariado del Consejo de Gobierno

JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. Valhondo s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 Mérida

**PILAR BLANCO-MORALES LIMONES**, VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

**CERTIFICO**: QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020,

ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Autorizar la modificación de las condiciones previstas en los actos jurídicamente vinculantes, que amparan la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la concesión de las compensaciones por su ejecución en régimen de obligaciones de servicio público durante el año 2020.

Dicha modificación se realizará de acuerdo con los datos económicos contenidos en el anexo I de la propuesta del Acuerdo de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda (Evolución y situación de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera con previsión de alcance máximo de la compensación), así como de acuerdo con las disposiciones constitutivas contenidas en el anexo II, en la cuantía y con imputación al proyecto de gasto y aplicación presupuestaria que se especifican:

Importe crediticio compensaciones: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.422.859,53 euros)

Distribución de anualidades:
2020……..4.756.061,68 euros.
2021……....666.797,85 euros.
Proyecto de Gasto: 20010541 (Apoyo a servicios complementarios líneas regulares).
Aplicación presupuestaria: 16.005.353C.470.00.
Fuente de financiación: Comunidad Autónoma.

Lo que certifico y firmo a través del presente documento electrónico.

Firmado por: VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
BLANCO-MORALES LIMONES PILAR
Fecha: 23/12/2020 13:49
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
Código de verificación: 1608727797032
Dirección de verificación: https://cerbero.juntaex.es

Consejería de
Movilidad, Transporte y Vivienda

JUNTA DE EXTREMADURA

Avenida de las Comunidades, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 33 20 00

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONSEJERA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA A LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES, PREVISTAS EN LOS ACTOS JURÍDICAMENTE VINCULANTES, QUE AMPARAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA, TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR SU EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2020.**

RESULTANDO necesario y oportuno, en el ámbito de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, diseñar un régimen de compensaciones económicas en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, cuya finalidad se ajuste a la situación experimentada por los mencionados servicios durante el año 2020, dada la persistencia del desequilibrio económico de su explotación y su agravamiento por la crisis sanitaria provocada por la enfermedad pandémica COVID-19.

CONSIDERANDO el régimen de ejecución de los servicios en función de la evolución de la demanda y los diferentes estados jurídicos de vinculación (requerimientos de prolongación de gestión, autorizaciones, contratos de concesión de servicios) que han amparado la oferta de los mismos, sin que, respecto de la mayoría de aquéllos, se haya culminado el procedimiento de contratación pública para la adjudicación de los correspondientes contratos de concesión.

Y EN ATENCIÓN a los siguientes ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

## ANTECEDENTES

**Primero.- Planteamiento general.-** La oferta de servicios públicos por las Administraciones territoriales ha perseguido, tradicionalmente, el objetivo de cubrir, de acuerdo con un interés general, determinadas necesidades colectivas de la población (asistencia sanitaria, educación, telecomunicaciones, transporte,...) cuya satisfacción, mediante su adecuada organización y financiación, viene a reclamar una atención que garantice una suficiente extensión, igualitaria y universal, de la prestación al conjunto de los ciudadanos, sin que queden comprometidas la calidad, la seguridad y la eficacia de tales servicios.

La naturaleza económica de la actividad que conlleva la gestión de un servicio público no puede condicionar totalmente, en aras del interés general ínsito en su aplicación y desarrollo, la propia existencia y funcionamiento de aquel. De ahí que la intervención pública, por parte del titular del servicio, constituya un elemento primordial, ante la concurrencia de determinadas circunstancias

que ponen en riesgo su cometido específico, para el mantenimiento de sus efectos para la ciudadanía.

Esta capacidad de intervención de la autoridad pública define y caracteriza la categoría de los denominados servicios de interés económico general (SIEG), la cual ocupa, dentro del Derecho de la Unión Europea, una dimensión destacada, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al expresar que "a la vista del lugar que los servicios de interés económico general ocupan entre los valores comunes de la Unión, así como de su papel en la promoción de la cohesión social y territorial, la Unión y los Estados miembros, con arreglo a sus competencias respectivas y en el ámbito de aplicación de los Tratados, velarán por que dichos servicios actúen con arreglo a principios y condiciones, en particular económicas y financieras, que les permitan cumplir su cometido".

La Comisión Europea, en su Comunicación "Un marco de calidad para los servicios de interés general en Europa", de 20 de diciembre de 2011, ha definido los SIEG como aquellas actividades económicas que producen resultados en aras del bien público general y que el mercado no realizaría (o lo haría en condiciones distintas por lo que respecta a la calidad, seguridad, asequibilidad, igualdad de trato y acceso universal) sin una intervención pública.

Es, por ello, que dichos servicios se encuentran sujetos a unas obligaciones específicas de servicio público (OSP), que se impondrían al prestador mediante una atribución y sobre la base de un criterio de interés general que garantice que el servicio se presta en condiciones que le permiten desempeñar su misión.

**Segundo.- Situación en la Comunidad Autónoma.-** Los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya gestión haya sido delegada a la misma por el Estado, y prestados por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión indirecta, constituyen actividades económicas en las que concurre un interés general orientado a su prestación al conjunto de usuarios, titulares de un derecho de movilidad o desplazamiento para acceder a otros bienes y servicios públicos, de naturaleza sanitaria, educacional o administrativa, entre otros.

Tales servicios de transporte de viajeros han venido siendo objeto, desde hace varios años, de una intervención pública, legitimada por la evolución negativa sufrida por este sector de la actividad económica a partir de un acusado descenso, en las últimas décadas, de la demanda del servicio.

Los denominados, actualmente, contratos de concesión de servicios, fueron adjudicados en su mayoría en las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo XX, dentro de un contexto económico y social muy diferente al actual.

Dichos contratos fueron objeto de modificación, en virtud de un procedimiento de sustitución y convalidación de las concesiones originarias, a principios de los años noventa, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La ejecución de estas concesiones, extendida durante un largo período de tiempo, ha evolucionado en una dirección que se ha ido separando gradualmente de las previsiones consideradas en el momento de su adjudicación, especialmente en lo que se refiere al equilibrio financiero de los contratos.

Tales previsiones, calculadas a partir de las expectativas sobre el volumen de tráfico, índices de ocupación y la realidad de los costes de la época en que se concibieron, han devenido ineficaces por la concurrencia de circunstancias que la entidad adjudicadora no podría haber previsto con razonable diligencia en el momento de la adjudicación inicial, y que han supuesto la ruptura de la economía del contrato por un descenso generalizado de los ingresos causado por bajadas sostenidas de la demanda de usuarios prevista *ab initio*, transformando, de esta manera, un servicio público, cuya explotación económica se diseñó sujeta a un estado de equilibrio económico, en un servicio de interés económico general.

A este respecto, hechos tales como el avance de la cultura de la utilización del vehículo particular, las nuevas necesidades de desplazamiento y movilidad de la población extremeña, la despoblación rural o el establecimiento de nuevos servicios públicos de carácter sanitario o administrativo en el entorno de núcleos rurales de población, entre otras circunstancias, han favorecido el desajuste entre la demanda y la oferta de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, ocasionando que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial.

Con el fin de hacer frente a la problemática generada, los poderes públicos extremeños adoptaron, mediante la Ley 5/2009, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, la decisión de prorrogar la duración de los plazos de los contratos de concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, con el fin de unificar en el tiempo la extinción de los mismos, ante la perspectiva de llevar a efecto una profunda reestructuración del mapa concesional del transporte público regular de uso general en la región.

Empero, el horizonte reformador del sistema concesional en Extremadura, cuyas últimas fases se encuentran actualmente en ejecución, no ha podido evitar que el contexto evolutivo del transporte público regular de uso general de pasajeros por carretera en la región desembocara en situaciones de riesgo inminente de interrupción de los servicios, que han exigido una intervención de la autoridad pública titular mediante la adopción de medidas de emergencia, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, así como de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dichas medidas de emergencia han consistido, según los diferentes casos, bien en la exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público, bien en la adjudicación directa de contratos. Fuera de dichas medidas, la intervención pública ha adoptado la forma de ayudas económicas en el ámbito de los servicios de interés económico general con fundamento en la normativa europea.

Se adjunta ANEXO I descriptivo del estado actual de los diferentes servicios, incluyendo el título jurídico o acto vinculante en que se fundamenta su ejecución, así como la evolución del régimen de compensaciones a que han quedado sometidos en virtud de su condición de obligaciones de servicio público.

**Tercero.- Impacto de la crisis sanitaria en 2020.-** La involución, en términos económicos y sociales, que, de acuerdo con las circunstancias expuestas, ha venido acusando el sector del transporte regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, por mor de una disminución sostenida de la demanda de personas usuarias en el tiempo y, por tanto, de carácter

estructural, impide, actualmente, que una eficiente gestión empresarial pueda combatir el déficit de explotación sin una intervención pública.

Sin embargo, este déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros de uso general se ha visto aumentado, en el presente año 2020, por los efectos derivados de la crisis sanitaria provocada por la enfermedad pandémica COVID-19, al fomentar ésta un descenso coyuntural, pero implacable, de aquella demanda, lo que obliga a una intervención pública más intensa que haga posible el equilibrio económico de los servicios de transporte directamente afectados por las circunstancias avaladas por la mencionada crisis.

La declaración del estado de alarma en el conjunto del territorio nacional el día 14 de marzo de 2020, vigente hasta el día 21 de junio de 2020, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria, ha conllevado la adopción, en aras de la salud pública, de medidas tales como la limitación de la libertad de circulación de las personas y la reducción de la oferta de servicios de transporte público de viajeros por carretera.

En relación con esta última, el día 15 de marzo de 2020 entraron en vigor los efectos de la determinación de los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en virtud del Decreto 17/2020, de 15 de marzo.

En el anexo de esta norma, dentro del apartado de "Servicios públicos básicos del Área de Movilidad, Transporte y Vivienda", se califican como servicios públicos básicos los servicios de transporte público de viajeros de competencia autonómica que estén sometidos a contrato público u obligación de servicio público, respecto de los cuales se establece la necesidad de garantizar una oferta total de operaciones de, al menos, un 50 %.

La minoración, relevante y significativa, de la demanda de usuarios del transporte público durante la vigencia del estado de alarma, unida a la necesidad, por razones de interés público, de mantener una determinada oferta de servicios, ha roto el equilibrio básico entre recursos disponibles y atención satisfactoria de las necesidades de movilidad, ha provocado una incertidumbre en los planes de futuro de las empresas operadoras y, en suma, ha alterado la configuración del servicio público respecto de la ejecución ordinaria de la actividad de transporte en un estado habitual de relaciones entre usuarios, empresas y Administración titular del servicio.

En este contexto, la necesidad de apoyo económico a este sector de actividad ha de orientarse, de acuerdo con estos razonamientos, a reequilibrar el estado financiero de los servicios de interés económico general, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, basados en la declaración de obligaciones de servicio público, sometidos a una situación económica deficitaria, causada tanto por una disminución de la demanda de tipo estructural, como por un receso de tipo coyuntural en el ejercicio 2020, resultado ineludible de la reducción sostenida de ingresos a que ha abocado el desplome en este ejercicio de la actividad de consumo o utilización del transporte colectivo.

Dicho apoyo económico ha de predicarse tanto de los servicios que han seguido operando durante gran parte del año 2020 al amparo de los requerimientos de prolongación de gestión, o en virtud de autorizaciones, como respecto de los contratos de concesión de servicios adjudicados en el anterior y presente ejercicios, que, gozando, por efecto de tales actos convencionales, de la declaración de obligación de servicio público, y de la compensación asociada a la misma, han sufrido las consecuencias derivadas de la situación de hecho provocada por la

COVID-19 y de las medidas adoptadas para contenerla.

**Cuarto.- Necesidad actual de intervención pública.-** No encontrándose culminado el proceso de reestructuración de los servicios del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, es imperioso mantener, por razones de interés general, la intervención pública destinada a cubrir el desequilibrio económico de las concesiones autonómicas, generador de un resultado deficitario durante el año 2020, que aleja la explotación de las líneas regulares de cualquier tipo de interés comercial por parte de un operador de no existir una retribución o ayuda pública.

En el presente caso, la ayuda pública a los servicios se pretende articular a través de una compensación económica que cubra la incidencia financiera neta soportada por las empresas prestadoras, sin perjuicio de la oportuna justificación del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente propuesta y en el acto de concesión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. - Competencia. -** Como principios rectores de los poderes públicos extremeños, señala el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su apartado 14, que los poderes públicos velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo.

Desde el punto de vista competencial, la citada norma institucional básica, en su artículo 9.1.39), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma, con independencia de la titularidad de la infraestructura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, encomienda, en su artículo 3.b), la organización y funcionamiento del sistema de transportes al principio de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, y anima a los poderes públicos, en su artículo 4, a promover la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas.

Por su parte, en virtud de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, se han delegado a la Comunidad de Extremadura determinadas facultades de gestión en materia de transportes públicos regulares cuyo itinerario discurra por el territorio de más de una Comunidad Autónoma respecto a los servicios parciales y de transporte interior prestados en los tramos comprendidos íntegramente en el ámbito territorial autonómico.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye, a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, la competencia en materia de transporte.

**Segundo. - Aplicación de la normativa europea. -** El fundamento de esta intervención dimana directamente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 93

consagra el principio de compatibilidad con los Tratados de las ayudas que correspondan al reembolso de determinadas obligaciones inherentes a la noción de servicio público.

El desarrollo de este precepto se encuentra, en la actualidad, contenido en el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.

En su exposición de motivos (considerando 5), se razona que, actualmente, numerosos servicios de transporte terrestre de viajeros, que constituyen una necesidad en términos de interés económico general, no presentan posibilidades de explotación comercial, hecho que justifica que las autoridades competentes de los Estados miembros tengan la facultad de intervenir para asegurar la prestación de esos servicios. Entre los mecanismos que se pueden utilizar, en este sentido, para garantizar que se presten los servicios públicos de transporte de viajeros se encuentran, entre otros, la concesión de una compensación a los operadores de servicio público.

De ahí que, de conformidad con su artículo 1, el objetivo del Reglamento (CE) nº 1370/2007 es definir las modalidades según las cuales, en cumplimiento de las disposiciones del Derecho comunitario, las autoridades competentes podrán intervenir en el sector del transporte público de viajeros (por ferrocarril y por carretera) para garantizar la prestación de servicios de interés general que sean más frecuentes, más seguros, de mayor calidad y más baratos que los que el simple juego del mercado hubiera permitido prestar.

Con ese fin, el Reglamento (CE) nº 1370/2007 define las condiciones en las que las autoridades competentes, al imponer o contratar obligaciones de servicio público, compensan a los operadores de servicios públicos por los costes que se hayan derivado y conceden derechos exclusivos en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público.

De acuerdo con la "Guide to the application of the European Union rules on state aid, public procurement and the internal market to services of general economic interest, and in particular to social services of general interest", de 29 de abril de 2013, en el caso del transporte terrestre, el Reglamento (CE) nº 1370/2007 precisa las condiciones en las que determinados acuerdos de compensación por servicio público son compatibles con el articulo 93 y no están sujetos a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A los mencionados efectos, el Reglamento (CE) nº 1370/2007 concibe la «obligación de servicio público» como aquella exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución.

De esta manera, tal y como declara el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1370/2007, cuando una autoridad competente decida conceder al operador de su elección un derecho exclusivo o una compensación o ambas cosas, cualquiera que sea su naturaleza, en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, deberá hacerlo en el marco de un contrato de servicio público.

A este respecto, el propio Reglamento entiende por «contrato de servicio público» no sólo uno o varios actos jurídicamente vinculantes que plasmen el acuerdo entre una autoridad competente y un operador de servicio público determinado de confiar a este último la gestión y la explotación

de los servicios públicos de transporte de viajeros sometidos a las obligaciones de servicio público, sino también, según el Derecho de los Estados miembros, una decisión adoptada por la autoridad competente que revista la forma de acto legislativo o reglamentario independiente (artículo 2).

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1370/2007, toda compensación vinculada a un contrato de servicio público deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del mismo y ajustarse a lo prevenido en su anexo, en el que se prescribe que el método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo:

- de una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y

- de una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

**Tercero. - Aplicación de la normativa nacional. -** En el ámbito del Derecho estatal, el artículo 20 de la Ley 16/1987 determina que la declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en ella y en la reglamentación comunitaria, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones.

**Cuarto.- Urgente necesidad de intervención motivada por riesgo de enriquecimiento injusto.**

Se constata que, respecto de la compensación económica, no se ha adoptado previsión alguna, ni en el acto de requerimiento para la prolongación de la gestión, o acto autorizatorio, según los casos, ni en ningún otro posterior, que permita satisfacer a las operadoras por la prestación de unos servicios de transporte carentes de interés comercial, sometidos a un régimen de obligaciones de servicio público y claramente incursos en un desequilibrio económico productor de un déficit de explotación.

Dicha falta de previsión puede provocar una situación de enriquecimiento injusto de la Administración desde el momento en que la empresa operadora inicia la gestión del servicio para su prestación, el día 1 de enero de 2020, y la continúa, en régimen de cumplimiento de obligaciones de tracto sucesivo, durante el resto del ejercicio.

Encontrándose próxima la finalización del ejercicio 2020, es preciso adoptar, con carácter urgente, las medidas que permitan contener los efectos de la comentada situación de enriquecimiento injusto y prevenir su consumación definitiva, orientadas al reconocimiento del derecho a la compensación a favor de la empresa prestadora y a la tramitación de los actos que hagan efectivo su pago.

El planteamiento esgrimido pretende fundamentarse en las siguientes consideraciones:

1ª) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, "*En la contratación pública se evitará el enriquecimiento injusto de la Administración en perjuicio de terceros de buena fe*".

Aplicado este principio a los servicios concretos contenidos en el anexo I, aun cuando no todos ellos sean objeto de un contrato vigente, no es posible aceptar el hecho de que, consentida esta actividad por la Administración titular del servicio, y conocido y admitido en el tiempo su carácter

deficitario en cuanto al desequilibrio económico de su explotación, pueda finalizar el ejercicio 2020 sin que, por parte de aquélla, se proceda a aplicar la compensación económica que corresponda y que legitime la prestación del servicio público sin que se derive daño o perjuicio económico para las empresas operadoras, cuya actuación ha estado presidida por la confianza de que la Administración habría de intervenir, como la había hecho en anteriores ejercicios, para afrontar la situación de desequilibrio en el régimen financiero de la relación de sujeción especial que nace con el requerimiento de prolongación de la gestión del servicio objeto del contrato extinto el día 31 de diciembre de 2018, o, en su caso, con la autorización para la gestión del servicio.

La falta de actuación urgente sería contraria a este principio y supondría infringir claramente el ordenamiento jurídico, propiciando un tratamiento contrario al servicio con objetividad del interés general.

Se sigue de ello que, de no implantarse una intervención pública de esta naturaleza, la prestación de un servicio de transporte público ajena a cualquier interés comercial se traduciría en la ejecución de una actividad que, ostentando la naturaleza de servicio público, en beneficio de la ciudadanía, comportaría una situación de enriquecimiento injusto para la propia Administración como titular de dicho servicio.

Esta idea supondría, en consecuencia, reconocer, en dicha situación, la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a la empresa prestadora.

La situación descrita ha de resolverse teniendo en cuenta la antedicha proscripción del enriquecimiento injusto de las partes y no el principio de riesgo y ventura en la explotación de los servicios.

De esta manera, el requerimiento de prolongación de la gestión o el otorgamiento de autorización, en su caso, por parte de la Administración, en ambos casos como garantía de la continuidad en la prestación del servicio público, unido al reconocimiento de compensación en años anteriores a través de diferentes fórmulas, impedirían mantener ahora, con respecto a las presentes solicitudes, que la continuidad de la prestación, en tanto se formaliza ésta mediante el oportuno contrato, deba realizarse a título gratuito por parte de la empresa operadora o a pérdidas, por cuanto no es a esta a quien corresponde satisfacer de motu propio el interés general, si no que es una obligación que compete a la Administración, debiendo en su caso para ello adoptar las medidas de intervención administrativa precisas bajo el prisma o límite de las facultades discrecionales; lo contrario sería ir en contra de los principios o límites de la intervención administrativa.

Existen numerosas Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración, recaídas en su mayor parte en el ámbito de la contratación administrativa (Sentencias de 21 de marzo de 1991, 18 de julio de 2003, 10 de noviembre de 2004, 20 de julio de 2005 y 2 de octubre de 2006, entre otras). Todas ellas tienen un nexo común: se parte de actuaciones realizadas por un tercero en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública. Además, su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese tercero.

2ª) La falta de previsión de una compensación económica ha originado el desarrollo de determinadas prestaciones de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, que se han ejecutado ininterrumpidamente, con beneficio para los ciudadanos usuarios de esta

actividad en el área geográfica afectada, y satisfacción por la Administración titular en cuanto al alcance y resultados de dicha actividad.

3ª) El acto de requerimiento de prolongación de la gestión de los servicios de transporte, o el acto autorizatorio de la gestión del servicio, en su caso, ha de reputarse válido y eficaz, si bien insuficiente e incompleto a los efectos de dotar la intervención administrativa del carácter propio de una actuación adecuada desde la perspectiva del interés público, y eficiente desde el correcto y adecuado aprovechamiento de los recursos públicos sin perjuicio para terceros de buena fe. No procede, en consecuencia, la revisión de aquel acto, necesario para dotar de continuidad y regularidad la atención de las necesidades ciudadanas en el ámbito del transporte público.

4ª) Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes de pago como consecuencia de la correcta ejecución de los servicios durante el período correspondiente del año 2020.

**Quinto. – Actos jurídicamente vinculantes objeto de modificación. –** La modificación objeto de autorización se extiende, subjetivamente, a las empresas operadoras que, en el periodo de prestación de los servicios objeto de compensación en el ejercicio 2020, se encuentren vinculadas con la entidad pública titular mediante alguno de los actos vinculantes siguientes:

- Resolución que acuerde la prolongación del servicio a requerimiento de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

- Autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.

- Contratos de concesión de servicios vigentes en el año 2020, si bien, en este último caso, a los solos efectos de la cuantía suficiente para satisfacer exclusivamente aquella parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable a los efectos económicos de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas para solucionar la crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavírica COVID-19.

En los dos primeros actos vinculantes de la relación anterior, no se contiene acuerdo alguno relativo al reconocimiento de un derecho a la compensación por la ejecución de los servicios en régimen de obligaciones de servicio público. Esta omisión no debe obrar en perjuicio de las empresas operadoras, las cuales, de acuerdo con los postulados de la buena fe y confianza legítima, han prestado los servicios en el convencimiento de que, dado el desequilibrio económico que acompaña a su explotación, la Administración titular procedería a compensar la ejecución de la actividad sometida a dicho régimen.

Interesa, en este sentido, traer a colación, lo dispuesto en la Sentencia nº 79/2019, de 3 de junio de 2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, en el que ante un supuesto de petición de cuantía compensatoria necesaria para el equilibrio económico de la concesión de la gestión del servicio público de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, en una determinada ruta, la administración argumentaba que la misma no procedía por cuanto la propia autorización de explotación excluía expresamente la compensación económica.

Frente a esta argumentación, el Juzgado razona que, en virtud del principio de enriquecimiento injusto, era legítima la confianza del operador en que, no obstante los términos de la Resolución y

los antecedentes de compensación existentes, la Administración titular llevaría a efecto los trámites necesarios para el abono del déficit de explotación, resultando la estimación del recurso.

**Sexto. - Período temporal de la modificación objeto de autorización.** Los efectos de la modificación, mediante la imposición de las obligaciones de servicio público, quedará limitada al período de ejecución previo a la entrada en funcionamiento del servicio regulado por un contrato de concesión de servicios adjudicado mediante un procedimiento de licitación competitivo y equitativo, para el año 2020.

No obstante, la compensación sólo se aplicará a los contratos de concesión de servicios vigentes en el año 2020 en la cuantía suficiente para satisfacer exclusivamente aquella parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable a los efectos económicos de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas para solucionar la crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavírica COVID-19.

**Séptimo. - Procedimiento. -** En lo que se refiere a la cuestión del procedimiento, se opta por el sistema de concesión de la compensación de oficio, en atención al carácter excepcional que supone esta medida de apoyo, por recaer sobre servicios de interés económico general, caracterizados por su falta de rentabilidad económica e interés comercial, reconocida administrativamente durante los últimos años, y la necesidad de mantener la gestión de los mismos, dada la situación de transitoriedad que atraviesa el destino público de los servicios objeto de compensación, inmersos en el desenlace futuro del proceso de reestructuración general de los servicios regulares de uso general en Extremadura.

La aplicación del régimen de compensación, en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, está sujeta a plazo determinado de vigencia en cuanto a la consecución de los objetivos planteados y a la producción de los efectos previstos.

**Octavo.- Cálculo de la compensación.-** El cálculo de la compensación en el presente ejercicio ha de tener en cuenta los períodos temporales en que los servicios han sido prestados de forma ordinaria, de acuerdo con las reglas, contractuales o de intervención, que rigen la actividad, y aquellos en que se han prestado en régimen de transporte a la demanda, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", considerando los datos reales de ocupación registrados durante una parte del ejercicio, y los datos estimados que corresponden al período de ejecución previsto hasta el día 31 de diciembre del presente año.

**Noveno. - Dotación crediticia. -** La dotación crediticia que sustenta el gasto público que se autoriza mediante la presente norma procede de los fondos de la Comunidad Autónoma, tanto de los que tienen su origen en la previsión de gasto a través de sus presupuestos generales para 2020, como del crédito que se derive de la transferencia estatal fundada en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

En dicha norma, se prevé que, con cargo al crédito extraordinario que la misma concede, se realizarán las correspondientes transferencias a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con el objeto de dotarles de mayor financiación para hacer frente a la incidencia presupuestaria originada por la crisis del COVID-19 y permitirles habilitar los créditos presupuestarios en su presupuesto de gastos, añadiendo que las transferencias realizadas con

cargo a esta dotación no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía destinar estos recursos a la finalidad para la que han sido concedidos.

En este orden, la distribución territorial del crédito permite distinguir diferentes tramos, correspondiendo una parte del tramo 4 (asociado, fundamentalmente, a la disminución de los ingresos por la caída de la actividad económica) a los servicios regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros interurbanos por carretera, competencia de las Comunidades Autónomas, con previsión de distribuir entre éstas el 34 % de la cantidad de ochocientos millones de euros en función de los vehículos*km producidos en el año 2018.

De acuerdo con el artículo 3 del citado Real Decreto-ley 22/2020, mediante Orden HAC/1097/2020, de 24 de noviembre, se ha determinado la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas de régimen común de los recursos del Tramo 4, de forma que el libramiento de los mismos se efectuará en el mes de diciembre de 2020.

**Décimo. - Competencia del Consejo de Gobierno. -** La disposición adicional primera de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, establece que la declaración de nuevas obligaciones de servicio público corresponde al Consejo de Ministros, reproduciendo el mismo criterio establecido por el artículo 95 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el cual, en sus apartados 3 y 4, determina que corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento, y previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la declaración de obligaciones de servicio público en servicios de transporte de interés público de competencia estatal, añadiendo que corresponde al Ministro de Fomento, con sujeción a los Reglamentos comunitarios sobre establecimiento de obligaciones de servicio público en los transportes terrestre, marítimo y aéreo, el establecimiento de las condiciones de prestación de dicho servicio y de las compensaciones económicas que procedan, que deberán ser suficientes para cubrir los costes del servicio y obtener un beneficio razonable.

Ambas normas, de aplicación supletoria del Derecho autonómico, en virtud del artículo 149.3 de la Constitución, avalan que, de acuerdo con el principio de equivalencia orgánica, pueda residenciarse en la autorización que se propone la decisión de declaración e imposición de obligaciones de servicio público en los servicios de transporte de interés público de competencia autonómica, mediante la modificación de las condiciones previstas en los actos jurídicamente vinculantes, que amparan la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la concesión de las compensaciones por su ejecución en régimen de obligaciones de servicio público durante el año 2020.

Por otra parte, es de aplicación a la presente propuesta de autorización, dada su vinculación con relaciones jurídicas de naturaleza contractual o que representan la gestión de servicios públicos en sucesión de títulos contractuales pretéritos, el criterio legal derivado de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, con el fin de obtener la autorización previa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno por representar las modificaciones que constituyen el objeto de la propuesta una cuantía superior a 600.000 euros.

## PROPUESTA

CONSTITUYENDO la Declaración de Obligaciones de Servicio Público un mecanismo de intervención Administrativa para garantizar determinados servicios de interés general cuando no pueden prestarse en condiciones de mercado.

CONSTITUYENDO un objetivo de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura la continuidad de la gestión y explotación de los servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera que discurren íntegramente por su territorio.

SIENDO NECESARIO tramitar la declaración de sometimiento de tales servicios a las obligaciones de servicio público propias de la Administración autonómica, a los efectos de modificar los títulos jurídicos en que se ampara su prestación.

CON EL COMPROMISO de garantizar, desde la Junta de Extremadura, la prestación de los servicios sometidos a obligaciones de servicio público conforme a criterios mínimos de aprovechamiento y ocupación con el fin de lograr la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Y AL AMPARO de lo establecido en el artículo 36, apartados b) y f), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## PROPONGO

Que sea adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno por el que se AUTORICE la modificación de las condiciones previstas en los actos jurídicamente vinculantes, que amparan la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la concesión de las compensaciones por su ejecución en régimen de obligaciones de servicio público durante el año 2020, de acuerdo con los datos económicos contenidos en el ANEXO I de la presente propuesta (Evolución y situación de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera con previsión de alcance máximo de la compensación), así como de acuerdo con las disposiciones constitutivas contenidas en el ANEXO II del presente acto.

En Mérida, a la fecha indicada en la firma

LA CONSEJERA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Leire Iglesias Santiago

# ANEXO I

# EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA

| EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES DE LOS SERVICIOS A QUE HAN QUEDADO SOMETIDOS EN VIRTUD DE SU CONDICIÓN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO | |
|---|---|
| **EJERCICIO** | **RÉGIMEN** |
| 2016 | Obligaciones de Servicio Público como medida de emergencia |
| 2017 | Obligaciones de Servicio Público como medida de emergencia |
| 2018 | Ayudas de *mínimis* |
| 2019 | Compensaciones por procedimientos iniciados en virtud de acuerdo de convalidación del Consejo de Gobierno |

| SERVICIO | NOMBRE | EMPRESA | TITULO JURÍDICO | PERÍODO DE PRESTACIÓN | CUANTÍA MÁXIMA | ANUALIDAD 2020 87,70 % | ANUALIDAD 2021 12,30% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JE-046-CC | NAVALMORAL DE LA MATA Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES CON PROLONGACIÓN A MADRIGAL DE LA VERA | EREXBUS, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 26.295,00 | 23.061,75 | 3.233,25 |
| JEAV-001 | MONTÁNCHEZ-MÉRIDA | SOLIS AUTOCARES S.L. | Autorización | 2020 | 34.830,04 | 30.547,32 | 4.282,72 |
| JEAV-002 | DON ÁLVARO-MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Autorización | 2020 | 6.996,62 | 6.136,31 | 860,31 |
| JEAV-004 | HIGUERA LA REAL-LLERENA Y VALVERDE DE LLERENA-LLERENA | RUBIO BUS S.L. | Autorización | 2020 | 95.239,43 | 83.528,74 | 11.710,69 |
| JEAV-006 | PLASENCIA-SERRADILLA Y EL PIORNAL-PLASENCIA | EURO STAR BUS S.L. | Autorización | 2020 | 37.913,31 | 33.251,47 | 4.661,84 |
| JEAV-010 | GARGANTILLA Y PLASENCIA | ROCIO BUENO BLANCO | Autorización | 2020 | 13.764,81 | 12.072,28 | 1.692,53 |
| JEAV-011 | REBOLLAR-PLASENCIA | TORNO TOUR VALLE DEL JERTE S.L. | Autorización | 2020 | 10.762,50 | 9.439,13 | 1.323,37 |
| JEAV-012 | GARBAYUELA-TALARRUBIAS | AUTOCARES GARBABUS S.L. | Autorización | 2020 | 21.546,74 | 18.897,34 | 2.649,40 |
| JEAV-013 | MALCOCINADO-AZUAGA | GABRIEL GUERRERO MARTÍN | Autorización | Desde 03/03/2020 | 9.911,07 | 8.692,40 | 1.218,67 |
| JEAV-014 | LA GARGANTA-BAÑOS DE MONTEMAYOR | PEDRO MORENO MAJADA | Autorización | 2020 | 13.284,57 | 11.651,09 | 1.633,48 |
| JEAV-015 | SERREJON Y CASATEJADA Y NAVALMORAL DE LA MATA | MARCOS SÁNCHEZ MATALLANA | Autorización | 2020 | 12.177,32 | 10.679,99 | 1.497,33 |
| JEAV-016 | GUIJO DE SANTA BÁRBARA-JARANDILLA DE LA VERA | EREXBUS, S.L. | Autorización | 2020 | 13.736,24 | 12.047,22 | 1.689,02 |
| JEAV-017 | SOLANA DE CABAÑAS Y RETAMOSA | Mª CONCEPCIÓN BENITO FERNÁNDEZ | Autorización | 2020 | 16.015,98 | 14.046,64 | 1.969,34 |
| JEAV-019 | COLLADO DE LA VERA-JARAIZ DE LA VERA | JAVIER MARTIN FERNÁNDEZ | Autorización | 2020 | 11.094,41 | 9.730,24 | 1.364,17 |
| JEAV-021 | CABEZABELLOSA-PLASENCIA | CEVESA | Autorización | 2020 | 14.085,62 | 12.353,65 | 1.731,97 |
| JEAV-022 | TORIL-NAVALMORAL DE LA MATA | AUTOCARES SIRGA, S.L. | Autorización | 2020 | 14.679,66 | 12.874,64 | 1.805,02 |
| JEAV-023 | B.M. GENERAL MENACHO-CÁCERES | SANTIBAÑEZ BUS-OESTE,S.L. | Autorización | 2020 | 62.786,99 | 55.066,66 | 7.720,33 |
| JEAV-024 | HIGUERA DE VARGAS-ALCONCHEL. | AUTOCARES OLIVA S.L. | Autorización | 2020 | 29.161,07 | 25.575,40 | 3.585,67 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | BARCARROTA Y JEREZ DE LOS CABALLEROS | | | | | | |
| JEAV-025 | BERZOCANA-CAÑAMERO | JUAN ALVAREZ FERNANDEZ | Autorización | 2020 | 14.787,29 | 12.969,03 | 1.818,26 |
| JEAV-026 | GARBAYUELA-SIRUELA | AUTOCARES GARBABUS S.L. | Autorización | 2020 | 23.998,24 | 21.047,41 | 2.950,83 |
| JEV-001 | CALAMONTE-MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 32.994,12 | 28.937,15 | 4.056,97 |
| JEV-002 | CÁCERES-SIERRA DE FUENTES | DURAN BUS, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 33.784,19 | 29.630,07 | 4.154,12 |
| JEV-003 | ALISEDA Y CÁCERES | EURO STAR BUS S.L. | Autorización | 2020 | 137.330,50 | 120.444,27 | 16.886,23 |
| JEV-004 | VALVERDE DE MÉRIDA-MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 18.981,32 | 16.647,37 | 2.333,95 |
| JEV-005 | GARROVILLAS-CÁCERES | HEREDEROS DE JUAN GIL HERNÁNDEZ, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 22.895,05 | 20.079,86 | 2.815,19 |
| JEV-006 | ARROYO SAN SERVIÁN – MÉRIDA y MIRANDILLA - MÉRIDA | AUTOCARES MORCILLO S.L. | Autorización | 2020 | 40.148,45 | 35.211,77 | 4.936,68 |
| JEV-007 | MONTÁNCHEZ-CÁCERES, CON HIJUELAS | SOLIS AUTOCARES S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 268.019,84 | 235.063,97 | 32.955,87 |
| JEV-008 | CÁCERES-VALENCIA DE ALCÁNTARA Y SAN VICENTE DE ALCÁNTARA E HIJUELAS | AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 266.929,55 | 234.107,75 | 32.821,80 |
| JEV-009 | VALVERDE DEL FRESNO-CÁCERES Y MADRIGAL DE LA VERA-PLASENCIA Y NAVALMORAL DE LA MATA, CON HIJUELAS | ALSA MIRAT EXTREMADURA, S.L. | Contrato concesión de servicios | Desde 02/01/2020 a 31/12/2020 | 245.275,48 | 215.116,27 | 30.159,21 |
| JEV-010 | CÁCERES-GUADALUPE Y ALÍA | MIRAT TRANSPORTES, S.L.U. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 200.967,99 | 176.256,86 | 24.711,13 |
| JEV-011 | CÁCERES Y CECLAVÍN | MIRAT TRANSPORTES, S.L.U. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 98.733,41 | 86.593,09 | 12.140,32 |
| JEV-011-2 | ALCÁNTARA -CÁCERES | AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L. | Autorización | 2020 | 68.916,93 | 60.442,87 | 8.474,06 |
| JEV-012 | CASARDE CÁCERES Y CÁCERES | AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 69.948,46 | 61.347,55 | 8.600,91 |
| JEV-013 | GARCIAZ Y TRUJILLO, CON PROLONGACIÓN A CÁCERES | JAIME CONDE, S.A. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 57.797,32 | 50.690,53 | 7.106,79 |
| JEV-015 | VILLANUEVA DE LA SERENA - DON BENITO | AUTOCARES PORMASA S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 48.901,56 | 42.888,60 | 6.012,96 |
| JEV-016 | TRUJILLO–PLASENCIA CON HIJUELAS | EMIZ, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 81.042,79 | 71.077,72 | 9.965,07 |
| JEV-017 | AZUAGA-DON BENITO y CASTUERA-LLERENA CON HIJUELAS | LA VELOZ S.A. | Autorización | 2020 | 112.077,72 | 98.296,58 | 13.781,14 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| JEV-018 | BADAJOZ-PALOMAS CON PROLONGACIÓN A PUEBLA DE LA REINA | ANÍBAL S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 56.377,52 | 49.445,31 | 6.932,21 |
| JEV-020 | MESAS DE IBOR Y NAVALMORAL DE LA MATA CON HIJUELA A NAVALVILLAR DE IBOR | AUTOCARES LOS IBORES, S.A. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 73.214,96 | 64.212,41 | 9.002,55 |
| JEV-021 | HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOZ CON HIJUELAS | UNIÓN BUS TRANSPORTES DE VIAJEROS S.A.U. | Requerimiento de prolongación | Desde 01/01/2020 a 17/01/2020 | 43.274,30 | 37.953,26 | 5.321,04 |
| JEV-021 | HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOZ CON HIJUELAS | DAMAS EXTREMADURA S.A. | Contrato concesión de servicios | Desde 18/01/2020 a 31/12/2020 | 282.861,64 | 248.080,81 | 34.780,83 |
| JEV-022 | CÁCERES-BÉJAR, CON HIJUELAS | CEVESA | Requerimiento de prolongación | 2020 | 346.806,90 | 304.163,33 | 42.643,57 |
| JEV-023 | CASARES DE LAS HURDES Y PLASENCIA, CON HIJUELAS | HURDES TRAVEL, S.L. | Requerimiento de prolongación | 2020 | 93.060,79 | 81.617,98 | 11.442,81 |
| JEV-024 | CÁCERES - BADAJOZ | AUTO-RES | Requerimiento de prolongación | 2020 | 198.660,24 | 174.232,87 | 24.427,37 |
| JEV-025 | OLIVA DE LA FRONTERA-CÁCERES E HIGUERA DE LLERENA-BADAJOZ, CON HIJUELAS. | AUTOCARES DE BADAJOZ S.L. | Contrato concesión de servicios | 2020 | 1.007.133,24 | 883.295,58 | 123.837,66 |
| JEV-026 | BADAJOZ-FREGENAL DE LA SIERRA, CON HIJUELAS. | DAMAS S.A. | Autorización | 2020 | 873.808,52 | 766.364,54 | 107.443,98 |
| VAC-087 | MADRID-MIAJADAS-DON BENITO, CON HIJUELAS | LA VELOZ S.A. | Autorización | 2020 | 107.002,45 | 93.845,37 | 13.157,08 |
| VAC-222 | PLASENCIA-MADRID | CEVESA | Contrato concesión de servicios | 2020 | 52.847,38 | 46.349,23 | 6.498,15 |
| | | **TOTAL** | | **TOTAL:** | **5.422.859,53** | **4.756.061,68** | **666.797,85** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Servicios interiores en concesiones nacionales | 2 | 159.849,83 | **5.422.859,53** |
| Servicios autonómicos déficit superior a 100.000 euros | 11 | 3.939.871,64 | |
| Servicios autonómicos déficit inferior a 100.000 euros | 35 | 1.323.138,06 | |

## ANEXO II

## DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS DE LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**Primera. - Ámbito objetivo y temporal de la de declaración de obligaciones de servicio público.**

1. Al amparo de la normativa europea de aplicación, emanada de lo dispuesto en el artículo 93 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, se declaran sometidos al régimen de obligaciones de servicio público, en cuanto constituyen servicios de interés económico general, los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya gestión haya sido delegada a la misma por el Estado, en los que concurran, cumulativamente, durante el periodo de prestación objeto de compensación en el año 2020, los siguientes requisitos:

a) Que comuniquen municipios de carácter rural con sus cabeceras comarcales o con localidades que constituyan la sede de centros públicos prestadores de servicios sanitarios, administrativos o educativos, o que puedan servir de puntos de enlace con otros servicios de transporte.

b) Que se hayan realizado de forma continuada durante todo el periodo de prestación objeto de compensación en el año 2020 mediante la ejecución, como mínimo, de una expedición de ida y otra de vuelta, al menos una vez a la semana, sea en régimen ordinario o en régimen de transporte a la demanda, de conformidad, en este último caso, con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".

c) Que hayan acreditado disponibilidad de medios, tanto de personal de conducción como de vehículos, con el fin de atender la oferta de operaciones establecida durante el período de vigencia del Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con el fin de satisfacer las necesidades de movilidad surgidas en la zona geográfica de responsabilidad de la empresa operadora.

d) Que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial.

e) Que haya recaído sobre ellos la declaración, durante los últimos tres años, conforme a la normativa vigente, de obligaciones de servicio público, siendo objeto de medidas de ayuda o compensación destinadas a su reequilibrio económico.

f) Que la situación de déficit padecida no sea imputable a una ineficiente gestión empresarial. A estos efectos, se considera que la empresa desarrolla una gestión eficaz cuando se encuentre

dotada de medios materiales para poder satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, y cumple con las vigentes normas contables nacionales, internacionales y de la Unión Europea.

2. El contenido y duración de las obligaciones, así como los parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de las compensaciones que procedan en contrapartida por su ejecución, se regirán por lo dispuesto en la presente autorización, en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007, en el Decreto-ley 12/2020 y sus disposiciones de desarrollo, y en las respectivas resoluciones de concesión de la compensación.

3. En las resoluciones de concesión de la compensación deberán definirse claramente las obligaciones de servicio público, con sus especificaciones de prestación, que el operador debe cumplir y las áreas geográficas correspondientes que han de ser atendidas.

**Segunda. Imposición de las obligaciones de servicio público y alcance de la compensación.**

1. La prestación de los servicios de interés económico general sometidos a obligaciones de servicio público, se impone y queda encomendada a las empresas operadoras que, en el periodo de prestación de los servicios objeto de compensación en el ejercicio 2020, se encuentren vinculadas con la entidad pública titular mediante acto jurídicamente vinculante, sea en virtud de resolución que acuerde la prolongación del servicio a requerimiento de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sea en virtud de autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.

2. La imposición de las obligaciones de servicio público quedará limitada al período de ejecución previo a la entrada en funcionamiento del servicio regulado por un contrato de concesión de servicios adjudicado mediante un procedimiento de licitación competitivo y equitativo.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la compensación fijada en la presente norma se aplicará a los contratos de concesión de servicios vigentes en el año 2020 en la cuantía suficiente para satisfacer exclusivamente aquella parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable a los efectos económicos de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas para solucionar la crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavírica COVID-19.

**Tercera. Objeto y naturaleza de la compensación financiera.**

1. El régimen de concesión de las compensaciones financieras en contrapartida por la ejecución de las obligaciones de servicio público, tiene por objeto financiar, como actividad de interés social, la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que cumplan los requisitos señalados en el citado precepto, con el fin de promover la situación de equilibrio económico en estos ámbitos de actividad, debiendo cumplir las empresas prestadoras las obligaciones objeto de imposición que constituyen el servicio de interés económico general, definidas en las respectivas resoluciones de compensación.

2. El carácter de la compensación financiera se fundamenta en razones de interés público, vinculadas con la condición de servicio de interés económico general que presentan los transportes sometidos a obligaciones de servicio público, definidos por su falta de rentabilidad económica e interés comercial, y la necesidad de mantener la gestión de los mismos por su relevancia social, atendida la situación de transitoriedad que atraviesa el destino público de estos

servicios, inmersos en el desenlace futuro del proceso de reestructuración de los servicios regulares de uso general en Extremadura.

**Cuarta. Actividad objeto de compensación financiera.**

1. Se considera actividad objeto de compensación financiera el cumplimiento de las obligaciones de servicio público declaradas e impuestas a las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los requisitos señalados en el dispositivo primero.

2. La resolución de otorgamiento respectiva incluirá el contenido de las obligaciones a que está sujeta la compensación, con las especificaciones correspondientes a los tráficos, calendario, expediciones y horario.

3. Cualquier modificación, realizada de oficio o a iniciativa de las empresas beneficiarias, en el contenido de las obligaciones impuestas, producida con posterioridad a la notificación de la resolución de otorgamiento de la compensación, podrá dar lugar, en su caso, a la modificación de la resolución correspondiente.

**Quinta. Financiación de las actividades objeto de compensación.**

1. La actividad objeto de compensación será financiada con cargo a fondos públicos, procedentes, de los créditos consignados en el correspondiente proyecto de gasto contenido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la Consejería competente en materia de transportes, así como del crédito derivado de lo establecido en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

2. Los créditos presupuestarios que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen como consecuencia de la concesión de las compensaciones, serán los consignados, con cargo a los fondos de la Comunidad Autónoma, para el proyecto de gasto 20010541 (Apoyo a servicios complementarios líneas regulares), con imputación a la aplicación presupuestaria 160050000/G/353C47000, en la cuantía total máxima de 5.22.859,53 €, que resulta de la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDADES | IMPORTE | CAUSA DEL GASTO |
|---|---|---|
| EJERCICIO 2020 | 4.756.061,68 euros | Crédito destinado a atender la entrega a cuenta del 87,70 % de la cuantía máxima prevista de la compensación establecida en la resolución de concesión. |
| EJERCICIO 2021 | 666.797,85 euros | Crédito destinado a atender el pago de la compensación reconocida en la resolución de concesión, previa justificación de su finalidad, siempre que esta justificación alcance el importe de déficit en la cuantía entregada a cuenta y suponga el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió aquélla. |
| **TOTAL** | **5.422.859,53 euros** | |

**Sexta. Parámetros de cálculo de la compensación.**

1. Ninguna compensación puede exceder del importe necesario para cubrir la incidencia financiera neta en los costes e ingresos derivados de la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes conservados por el operador de servicio público y la existencia de unos beneficios razonables.

A estos efectos, constituye gasto compensable el coste neto soportado por las empresas prestadoras, representativo de la situación de desequilibrio o déficit de la explotación, que se produzca en relación con los servicios ejecutados dentro del ejercicio 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el dispositivo segundo.

2. Con el fin de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior, la memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio objeto de la compensación a que se refiere la disposición décima, distinguirá los siguientes capítulos:

a) Capítulo de costes e ingresos derivados de la ejecución ordinaria de las obligaciones de servicio público en los periodos temporales correspondientes del ejercicio 2020, con expresa mención a si el importe correspondiente procede de cálculos efectuados a partir de datos reales o estimatorios, debidamente motivados.

b) Capítulo de costes e ingresos derivados de la ejecución de las obligaciones de servicio público en régimen de transporte a la demanda en los periodos temporales correspondientes del ejercicio 2020, en virtud del artículo 11 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad" y sus disposiciones de desarrollo, con expresa mención a si el importe correspondiente procede de cálculos efectuados a partir de datos reales o estimatorios, debidamente motivados.

3. La ayuda no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, equivalente a la suma de las incidencias, positivas o negativas, que afecten al cumplimiento de las obligaciones atribuidas al operador del servicio público en los costes y los ingresos.

Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de las obligaciones de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido.

Para calcular la incidencia financiera neta, representativa de la situación de desequilibrio o déficit de la explotación, el órgano concedente se guiará por el siguiente esquema:

i) los costes de explotación derivados en relación con las obligaciones atribuidas,

ii) menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

iii)menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

iv)más un beneficio razonable, cifrado en el 6 % de los costes de explotación, como tasa de remuneración habitual en el sector público, en el ámbito de la contratación administrativa nacional, proporcional al riesgo que supone para el operador del servicio la intervención de la autoridad pública.

v) igual a la incidencia financiera neta.

4. En el supuesto de ejecución ordinaria de las obligaciones de servicio público, se considerarán costes de explotación del servicio los que integran la siguiente estructura, siempre que fueren susceptibles de imputación en el caso concreto de conformidad con la respectiva memoria económica justificativa de la situación de déficit de la explotación del servicio:

a) Costes directos:

- Personal de conducción.
- Amortización del/ de los vehículo/s.
- Financiación del/de los vehículo/s.
- Seguros.
- Combustible y lubricantes.
- Reparaciones, conservación y neumáticos.

b) Costes indirectos, entre los que se incluirán los que se hayan originado en concepto de estructura, comercialización, administración u otros análogos de carácter general.

5. Los costes de explotación del servicio, a que se refiere el apartado anterior, no podrán ser superiores al valor de mercado, sujetándose su cálculo y aplicación a las siguientes reglas:

a. los costes de personal de conducción se calcularán de conformidad con la tabla salarial vigente recogida en el convenio laboral aplicable;

b. los costes de amortización del vehículo o vehículos se calcularán de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas e irán referidos exclusivamente al período compensable;

c. los costes de financiación del vehículo o vehículos estarán directamente relacionados con la actividad compensada y han de ser indispensables para la adecuada ejecución de la misma;

d. los seguros se calcularán de conformidad con su importe;

e. los costes de combustible y lubricantes, así como los de reparaciones y conservación, se calcularán de conformidad con su importe;

f. los costes indirectos se calcularán en la proporción que deriva de la aplicación de un 12,5 % sobre el total de costes directos.

6. En el supuesto de ejecución de las obligaciones de servicio público en régimen de transporte a la demanda, el cálculo de la compensación que, en su caso, proceda, tendrá en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 11 del Decreto-ley 12/2020 y sus disposiciones de desarrollo.

7. En ningún caso se incluirán como costes compensables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

8. Se consideran ingresos de explotación los obtenidos de la gestión del servicio a partir de las cantidades recaudadas por la empresa prestadora, en aplicación de las tarifas vigentes autorizadas, en concepto de venta de los billetes o títulos de transporte a los usuarios.

La memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio contemplará los ingresos reales en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 21 de junio de 2020, o, excepcionalmente, de no disponer de ellos, los datos de su estimación objetiva, y, en todo caso, fijará una estimación de ingresos desde el día 22 de junio hasta el día 31 de diciembre de 2020 con base en las previsiones de recuperación de la demanda aplicando las escalas porcentuales que se detallan, en función de los siguientes períodos:

| PERÍODO | DESCRIPCIÓN PERÍODO | TIPO DE INGRESO A COMPUTAR | % DE INGRESOS ESTIMADOS (calculados sobre el índice de ocupación registrado en 2019) |
|---|---|---|---|
| I | De 01/01/2020 a 13/03/2020 | Ingresos reales (o estimados en caso de no disposición del dato) | 100 %, en su caso |
| II | De 14/03/2020 a 21/06/2020 | Ingresos reales (o estimados en caso de no disposición del dato) | 5 %, en su caso |
| III | De 22/06/2020 a 31/12/2020 | Ingresos estimados | 15 % |

9. El cálculo de los costes y los ingresos deberá respetar los principios contables y fiscales vigentes.

10. En ningún caso se considerará gasto compensable el déficit de explotación imputable a una ineficiente gestión empresarial.

11. Ostentarán, asimismo, la condición de gastos compensables:

a) El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por un auditor de cuentas, hasta el límite máximo de 1.500 €.

b) Los costes de mantenimiento de los equipos tecnológicos cedidos por la Administración que se encuentren instalados en los vehículos adscritos al servicio, en el ámbito del Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX), hasta el límite máximo de 300 euros anuales por el conjunto de equipos instalados en cada vehículo.

c) El gasto imputable a la aplicación, en la actividad de transporte, de las medidas higiénicas y de desinfección de vehículos establecidas por las autoridades sanitarias para la contención y prevención de la enfermedad pandémica COVID-19, hasta el límite máximo diario de 20 euros por vehículo adscrito utilizado en la prestación efectiva de los servicios.

12. Para el caso previsto en el apartado 3 de la disposición segunda, el cálculo de la compensación quedará limitado a la parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable a los efectos de la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavírica COVID-19, comprendiendo este periodo

desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 o fecha anterior de finalización del servicio, en su caso.

**Séptima. Cuantía de la compensación.**

El importe de la compensación alcanzará el 100 % del gasto compensable, expresado en el coste neto soportado por la empresa prestadora, representativo de la situación de desequilibrio o déficit de la explotación, sin exceder de la cuantía máxima prevista en la memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio objeto de la compensación en el correspondiente ejercicio económico, en la que se determine el importe máximo del gasto de acuerdo con las reglas previstas en el dispositivo sexto.

**Octava. Personas beneficiarias.**

1. Ostentarán la condición de personas beneficiarias de las compensaciones financieras en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera definidos en el dispositivo primero, vinculadas con la entidad pública titular de los mismos por un acto jurídicamente vinculante en los términos señalados por el dispositivo segundo, que sean destinatarias de la imposición de obligaciones para la realización de los citados servicios.

2. Las empresas prestadoras del servicio a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir, durante el período al que se refiere el gasto compensable, el requisito de no hallarse incursas en ninguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

e) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

i) Las prohibiciones de obtener compensaciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiese concurrido alguna prohibición de obtener subvenciones o compensaciones.

j) No haber sido condenados, ni la empresa ni su gestor de transporte, por la comisión de delitos o faltas penales, ni sancionados por la comisión de infracciones relacionadas con los ámbitos mercantil, social o laboral, de seguridad vial o de ordenación de los transportes terrestres que den lugar a la pérdida del requisito de honorabilidad, de conformidad con lo que se dispone en la Ley de ordenación de los transportes terrestres y en la reglamentación de la Unión Europea.

3. La justificación, por parte de las empresas prestadoras de no estar incursas en las prohibiciones del apartado 2, se efectuará mediante una declaración responsable ajustada formalmente a un modelo normalizado que se presentará a requerimiento del órgano concedente en el trámite de alegaciones a la propuesta provisional de concesión.

**Novena. Obligaciones de las empresas beneficiarias.**

Las empresas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la compensación mediante el cumplimiento íntegro de las obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

b) Tratar la explotación del servicio público objeto de la compensación como una actividad separada, gestionándola como una división contable independiente y distinta de cualquier otra que realicen, esté o no relacionada con el transporte de viajeros.

c) Justificar ante el órgano concedente la realidad de la situación de déficit o desequilibrio económico del servicio derivado del cumplimiento de las obligaciones atribuidas, en la forma prevista en el dispositivo decimoquinto, y, a estos efectos, en su caso, poner a disposición del auditor de cuentas designado por la empresa cuantos libros contables, registros diligenciados y documentos le sean exigibles por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Acreditar que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

**Décima. Procedimiento de concesión de la compensación financiera.**

1. Una vez autorizado el presente acto por acuerdo del Consejo de Gobierno, las propuestas individualizadas de concesión dictadas a su amparo, que forman parte del expediente de

autorización, incorporarán, como anexo, una memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio objeto de la compensación en el correspondiente ejercicio económico, en la que se determine la cuantía máxima del gasto de acuerdo con las reglas previstas en el dispositivo sexto.

La propuesta incluirá, al menos, los siguientes extremos:

i) La empresa para la que se propone la concesión de la compensación.

ii) Servicio de interés económico general para el que se concede.

iii) Criterios de valoración de la situación de déficit y resultado estimativo obtenido.

iv) Importe previsto de la compensación financiera.

v) Referencia expresa al Reglamento (CE) n.° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.° 1191/69 y (CEE) n.° 1107/70 del Consejo.

La propuesta se notificará a la empresa prestadora del servicio, a efectos de que pueda presentar alegaciones o manifestar su aceptación expresa, además de aportar la declaración responsable de no estar incursa en las prohibiciones del dispositivo octavo.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. La ausencia, en el procedimiento, de oposición a la consulta u obtención de datos de oficio producirá los siguientes efectos:

a) Conllevará la autorización para la consulta u obtención de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración pública, necesarios para la tramitación del otorgamiento de la compensación, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, y siempre que, respecto de la circunstancia de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conste la autorización expresa de la persona o entidad interesada.

b) No presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración.

3. Si constara en el procedimiento la oposición de la empresa interesada a la consulta u obtención de documentos, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos o datos necesarios para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la compensación, aquélla deberá ser requerida a aportar la información necesaria.

**Undécima. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las compensaciones competerá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Transportes.

2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las compensaciones corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, a propuesta del Jefe del Servicio de Transportes.

**Duodécima. Resolución de concesión de la compensación financiera.**

1. La propuesta de resolución de concesión no crea derecho alguno a favor de la empresa beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

2. Aprobada la propuesta de resolución y su expediente de gasto, el órgano competente resolverá el procedimiento de forma motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, incluida la expresa referencia en el acto resolutorio de la cuantía máxima de la compensación financiera.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de tres meses, computado a partir del acuerdo de iniciación del procedimiento.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a las personas interesadas que hubieren comparecido en el procedimiento para entender desestimada por silencio administrativo su pretensión de concesión de la compensación.

5. La resolución de concesión, o, en su defecto, el acto desestimatorio por silencio administrativo, no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. Notificada la resolución, se requerirá la aceptación expresa por la interesada beneficiaria, con anterioridad a la tramitación de los correspondientes pagos en que se materialice la compensación concedida.

**Decimotercera. Publicidad de las compensaciones concedidas.**

Las compensaciones concedidas se publicarán en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.

**Decimocuarta. Modificación de la resolución.**

1. Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión las siguientes circunstancias:

a) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la compensación.

b) Modificación de las obligaciones impuestas.

2. La modificación podrá efectuarse de oficio o en virtud de solicitud de la persona beneficiaria, sin que, en ningún caso, pueda dar lugar a un incremento de la cuantía máxima de la compensación financiera.

3. La modificación de la resolución será notificada a la empresa beneficiaria.

**Decimoquinta. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la compensación financiera.**

1. La justificación de la adecuada gestión del servicio, en orden a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas, y a la consecución del objetivo del equilibrio económico de la actividad, se instrumentará mediante rendición de la cuenta justificativa del gasto con aportación de informe de auditor de cuentas, designado por la empresa beneficiaria de entre los inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

2. La cuenta justificativa del gasto contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación, ajustada al modelo I contenido en la disposición vigesimotercera, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la compensación, en relación con el servicio de interés económico general para el que se concede, que comprenderá los siguientes extremos:

i) Actividades de transporte realizadas, acreditadas mediante las hojas de ruta generadas por el sistema electrónico utilizado en las operaciones de venta de billetes, o, en su defecto, mediante una copia de las anotaciones de datos, practicadas por la empresa, relativas a los servicios realizados al amparo de las obligaciones de servicio público impuestas, debiendo significar los períodos de tiempo en que el transporte se ha ejecutado de forma ordinaria de acuerdo con el título constitutivo de la obligación o en régimen de transporte a la demanda.

ii) Resultados obtenidos, con expresa referencia al número de viajeros transportados.

b) Una memoria económica abreviada, ajustada al modelo II contenido en la disposición vigesimotercera, dotada del siguiente contenido:

i) Un estado de los gastos incurridos en el ejercicio de la actividad, clasificados y ordenados de acuerdo con la estructura de costes prevista en la disposición sexta, señalando y distinguiendo aquellos que superen el importe previsto para el mismo concepto en la memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio.

ii) Un estado de los ingresos derivados de la ejecución de los servicios, que incluya:

ii.a) Cantidades recaudadas por la empresa prestadora, en aplicación de las tarifas vigentes autorizadas, en concepto de venta de los billetes o títulos de transporte a los usuarios.

ii.b) Bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte conforme al Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

ii.c) Cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate.

3. La cuenta justificativa, cuya preparación y presentación será responsabilidad de la empresa beneficiaria, irá acompañada de un informe del auditor de cuentas designado por ésta, ajustado al modelo III contenido en la disposición vigesimotercera, cuya actuación se someterá, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Para las compensaciones financieras concedidas por importe inferior a 15.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la compensación la cuenta justificativa regulada en el apartado 2 de este dispositivo, sin necesidad de aportar informe de auditor de cuentas.

5. El informe del auditor contendrá los siguientes extremos:

A) Identificación del beneficiario.

B) Identificación del órgano gestor de la compensación.

C) Identificación de la compensación a percibir, mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

D) Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la compensación en su preparación y presentación.

E) Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y alcance de los mismos, con expresa referencia a las siguientes cuestiones:

1.- Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, de acuerdo con la normativa reguladora de la compensación y la resolución de concesión.

2.- Solicitud y revisión de la cuenta justificativa, a los efectos de comprobar que contiene todos los elementos establecidos en la presente norma, y que la misma ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

3.- Revisión de la memoria de actuación, y análisis, en su caso, de la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

4.- Revisión de la memoria económica abreviada, la cual abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades ejecutadas, y los ingresos obtenidos en la realización del transporte, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

a. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad compensada, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa de la compensación, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, y de su pago, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

c. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto compensable, conforme a lo establecido en el presente acto.

d. Cuando se hayan imputado costes indirectos, el auditor comprobará que su cuantía no supera aquella que resulte de aplicar al coste total la fracción que establece la presente norma.

e. Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de la presente norma, los gastos en la Memoria económica.

f. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades compensadas.

g. Que las cantidades recaudadas provienen del servicio de interés económico general objeto de compensación.

h. Que las tarifas aplicadas no superan las máximas vigentes autorizadas.

i. Que constan bonificaciones practicadas al amparo del Decreto 83/2017, cuya aplicación respeta, con carácter general, las disposiciones de esta norma en lo referente a cuantía y colectivos beneficiarios.

j. Que constan, o no, incidencias financieras positivas surgidas en la red explotada por la empresa beneficiaria, y, en su caso, su identificación y cuantificación.

5.- Otros procedimientos. Además, el auditor deberá llevar a cabo aquellos otros procedimientos adicionales que, en su caso, se exijan en la resolución de concesión.

6.- Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la compensación. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

F) Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

G) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la compensación, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

H) Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

I) El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

6. La cuenta justificativa irá asimismo acompañada de las facturas correspondientes a los gastos derivados de los siguientes conceptos:

a) La revisión de la cuenta justificativa por un auditor de cuentas.

b) Los costes de mantenimiento de los equipos tecnológicos cedidos por la Administración que se encuentren instalados en los vehículos adscritos al servicio, en el ámbito del Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

c) La aplicación, en la actividad de transporte, de las medidas higiénicas y de desinfección de vehículos establecidas por las autoridades sanitarias para la contención y prevención de la enfermedad pandémica COVID-19, aportándose las facturas emitidas por empresas externas para la desinfección de los vehículos, con expresión de importe por matrícula y periodo, o derivadas de la adquisición de los equipos y/o productos necesarios destinados a tal fin.

7. Con el fin de evitar un apoyo financiero excesivo, el importe de la compensación se ajustará al resultado contable que proporcione el proceso de revisión por el auditor, exclusivamente en los casos en que aquel resulte inferior a la previsión de déficit contenida en la memoria justificativa de la situación de desequilibrio económico.

8. La justificación deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la prestación por la empresa operadora, una vez reconocido el derecho a la compensación mediante la pertinente resolución de otorgamiento.

**Decimosexta. Pago de la compensación.**

1. La aprobación del gasto por el importe de la compensación y la consiguiente propuesta de pago a la empresa beneficiaria se efectuará por la Consejería competente en materia de transportes, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Justificación por la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la compensación.

b) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

c) Presentación de factura emitida por la beneficiaria por la cuantía correspondiente en cada fase de abono del importe de la compensación.

d) Certificado del Jefe del Servicio de Transportes sobre el cumplimiento de los requisitos sustantivos y económicos que han determinado la concesión de la compensación.

2. A iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar una entrega a cuenta de hasta, como límite, el 90 % de la cuantía máxima prevista de la compensación establecida en la resolución de concesión, con el fin de facilitar la prestación de los servicios objeto de las obligaciones impuestas, a resultas del ajuste definitivo del importe de la compensación que se derive de la justificación a que se refiere el dispositivo anterior, que será determinante del pago de la cuantía pendiente de abono, siempre que dicha justificación alcance el importe de déficit en la cuantía entregada a cuenta y suponga el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la compensación.

Dado el objeto de la retribución y la condición de servicio de interés económico general que presentan los transportes que cumplen los requisitos del dispositivo primero, la iniciativa de entrega a cuenta, en las condiciones descritas, no quedará sometida a la constitución de garantía por parte de la persona perceptora.

No obstante, se requerirá la constancia en el expediente de la aceptación expresa de la resolución de concesión por la entidad beneficiaria, así como la certificación del Jefe del Servicio de Transportes de que, de acuerdo con los datos de explotación de que éste dispone, el déficit anual acumulado estimado, hasta la fecha de la propuesta de pago, no excede del referido límite sobre la cuantía máxima prevista para la compensación.

**Decimoséptima. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la compensación respecto de la empresa beneficiaria, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

| INCUMPLIMIENTOS | EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA COMPENSACIÓN |
|---|---|
| Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la compensación u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido. | 100% del importe de la compensación. |
| Incumplimiento de las obligaciones establecidas referidas a los servicios de transporte, constatado "in situ" por los servicios de inspección del órgano concedente. | 5 % del importe de la compensación por incumplimiento de cada tráfico, día del calendario del servicio, de cualquiera de las expediciones establecidas, o por alteración injustificada y reiterada del horario. |
| Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad, incluido el procedimiento de revisión por el auditor de acuerdo con la disposición decimoquinta. | 100% del importe de la compensación. |
| Incumplimiento de la obligación de justificación del cumplimiento de la finalidad en el tiempo y forma expresados en la disposición decimoquinta. | 100% del importe de la compensación. |
| Incumplimiento grave de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en el presente acto o resolución de concesión. | 100% del importe de la compensación. |

**Decimoctava. Actuaciones de comprobación.**

1. El órgano concedente podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la compensación, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

A estos efectos, podrá utilizarse la información proporcionada por los recursos tecnológicos adscritos al Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX), en virtud de la obligación de remisión de datos a esta base por parte de las empresas contratistas del servicio del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, impuesta por el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

2. La empresa beneficiaria estará obligada a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

**Decimonovena. Reintegro de las compensaciones.**

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro que corresponda en virtud de lo prevenido en el dispositivo decimoséptimo.

**Vigésima. Compensación de los servicios de transporte a la demanda ejecutados durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.**

En el supuesto de ejecución de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general en régimen de transporte a la demanda, en cuanto medida adoptada a iniciativa de la empresa operadora responsable, en el período temporal comprendido entre los días 30 de marzo y 21 de junio de 2020, ambos incluidos, con el fin de adecuar la oferta de servicios a las exigencias derivadas de la limitación de la libertad de circulación de las personas, impuesta por el Real Decreto 463/2020, el cálculo de la compensación, a efectos de la determinación del déficit de explotación, se ajustará a la estructura de costes prevista en el apartado 4 de la disposición sexta, sin perjuicio de los ingresos que corresponda computar de conformidad con su apartado 8.

**Vigesimoprimera. Compensación de los gastos soportados por el impacto de las medidas adoptadas para combatir la epidemia de COVID-19.**

Los gastos en que hayan incurrido las empresas operadoras, en el período temporal coincidente con la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, imputables al efecto que, sobre la actividad ordinaria desarrollada hasta el día 14 de marzo de 2020, han generado las medidas normativas adoptadas por las Administraciones públicas para mitigar las consecuencias de la extensión de la pandemia de COVID-19, serán objeto de compensación exclusivamente en relación con los costes fijos que hayan sido soportados, en lo que se refiere a las partidas de personal de conducción, y, en cuanto a los vehículos, de amortización, financiación, seguros y costes fiscales.

**Vigesimosegunda. Servicios anteriores.**

La declaración de obligaciones de servicio público, establecida en la disposición primera, producirá sus efectos desde el día 1 de enero de 2020, con el fin de extender el estudio y consecuencias del equilibrio financiero de los servicios al período que corresponda del ejercicio económico, sin perjuicio de lo establecido en la disposición segunda.

**Vigesimotercera. Modelos de cuenta justificativa y de auditor de cuentas.**

La cuenta justificativa del gasto a que se refiere la disposición decimoquinta y el informe de auditor de cuentas se formalizarán de acuerdo con los modelos normalizados siguientes:

## MODELO I

## CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO: MEMORIA DE ACTUACIÓN

**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN EL AÑO 2020.**

I. EMPRESA OPERADORA

Nombre o denominación social_____

Domicilio fiscal_____

NIF (Número de identificación fiscal)_____

II. SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS

Denominación_____

JEV- _____ JEAV-_____ JE- _____ VAC-_____ (Señale lo que proceda)

EJECUCIÓN ORDINARIA ENTRE (señale fechas) _____

EJECUCIÓN A LA DEMANDA ENTRE (señale fechas) _____

III. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE REALIZADAS

Ha de acreditarse por el siguiente medio: (Elija una opción y adjunte a la Memoria de Actuación la documentación a la que haga referencia)

☐ Hojas de ruta generadas por el sistema electrónico utilizado en las operaciones de venta de billetes.

En su defecto,

☐ Copia de las anotaciones de datos, practicadas por la empresa, relativas a los servicios realizados al amparo de las obligaciones de servicio público impuestas.

IV. RESULTADOS OBTENIDOS

- Número total de viajeros desplazados [(1)] :
- Volumen de tráfico total medido en viajeros-Kilómetro [(2)] :
- Volumen de tráfico total medido en vehículos-kilómetro [(3)] :
- Recaudación total, sin IVA, obtenida por la empresa [(4)] :

V. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En_____, a_____ de _____ de _____

Firma y sello

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES. Avda. de las Comunidades, s/n - 06800 MÉRIDA.

[(1)] : Número de viajeros que han utilizado el servicio en el periodo objeto de la compensación.
[(2)] : Sumatorio del producto del número de viajeros que utiliza un servicio por el número de km. recorrido por cada uno de ellos.
[(3)] : Número de kilómetros totales recorridos en la prestación de los servicios en el periodo objeto de la compensación.
[(4)] : Suma del importe de todos los billetes expedidos en el periodo objeto de la compensación.

## MODELO II

## CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO: MEMORIA ECONÓMICA ABREVIADA

**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN EL AÑO 2020.**

I. EMPRESA OPERADORA

Nombre o denominación social_____

Domicilio fiscal_____

NIF (Número de identificación fiscal) _____

II. SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS

Denominación_____

JEV- _____ JEAV-_____ JE- _____ VAC-_____ (Señale lo que proceda)

EJECUCIÓN ORDINARIA ENTRE (señale fechas) _____

EJECUCIÓN A LA DEMANDA ENTRE (señale fechas) _____

III. ESTADO DE LOS GASTOS (EJECUCIÓN ORDINARIA)

Costes de explotación derivados en relación con las obligaciones atribuidas.

Kilómetros realizados en ejecución ordinaria: _____

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| COSTES DIRECTOS | |
| 1.- Personal de conducción | |
| 2.- Amortización del material móvil | |
| 3.- Financiación | |
| 4.- Seguros | |
| 5.- Reparación y Conservación | |
| 6.- Combustibles y Lubricantes | |
| 7.- Neumáticos | |
| Total Costes Directos | |
| COSTES INDIRECTOS (12.5 % del Total de Costes Directos) | |
| SUMA COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS | |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (6% de la suma de Costes Directos e Indirectos) | |
| TOTAL (incluido Beneficio Industrial) (A) | |

## IV. ESTADO DE LOS GASTOS (EJECUCIÓN A LA DEMANDA)

Costes de explotación derivados en relación con las obligaciones atribuidas:

- Costes de los servicios efectivamente realizados.
  kilómetros efectivamente realizados: _____

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| COSTES DIRECTOS | |
| 1.- Personal de conducción | |
| 2.- Amortización del material móvil | |
| 3.- Financiación | |
| 4.- Seguros | |
| 5.- Reparación y Conservación | |
| 6.- Combustibles y Lubricantes | |
| 7.- Neumáticos | |
| Total Costes Directos | |
| COSTES INDIRECTOS (12.5 % del Total de Costes Directos) | |
| SUMA COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS | |
| BENEFICIO INDUSTRIAL (6% de la suma de Costes Directos e Indirectos) | |
| TOTAL (incluido Beneficio Industrial) (B) | |

- Costes de los servicios no realizados.
  Kilómetros no realizados: _____

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| COSTES FIJOS | |
| 1.- Personal de conducción | |
| 2.- Amortización del material móvil | |
| 3.- Financiación | |
| 4.- Seguros | |
| 5.- Costes fiscales | |
| Total Costes Fijos | |
| COSTES INDIRECTOS (12.5 % del Total de Costes Fijos) | |
| TOTAL | |

## V. OTROS GASTOS

Gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por un auditor de cuentas:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| GASTO AUDITOR DE CUENTAS (D) | |

Gasto imputable al mantenimiento de los equipos tecnológicos:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| GASTO MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS € | |

Gasto imputable a la desinfección de vehículos y adopción de medidas higiénicas para la contención y prevención de la COVID-19:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| GASTO MEDIDAS HIGIÉNICAS (F) | |

## VI. ESTADO DE LOS INGRESOS

Servicios prestados en ejecución ordinaria:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| RECAUDACIÓN PROCEDENTE DE TARIFAS (sin IVA) | |
| BONIFICACIONES PRACTICADAS CONFORME AL DECRETO 83/2017 | |
| INCIDENCIAS FINANCIERAS POSITIVAS | |
| TOTAL (G) | |

Servicios efectivamente realizados en transporte a la demanda:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| RECAUDACIÓN PROCEDENTE DE TARIFAS (sin IVA) | |
| BONIFICACIONES PRACTICADAS CONFORME AL DECRETO 83/2017 | |
| INCIDENCIAS FINANCIERAS POSITIVAS | |
| TOTAL (H) | |

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| TOTAL INGRESOS EJECUCIÓN ORDINARIA (G) | |
| TOTAL INGRESOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS EN TRANSPORTE A LA DEMANDA (H) | |
| TOTAL INGRESOS (I) | |
| | |

| | |
|---|---|
| | |

## VII. DÉFICIT GENERADO CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Déficit servicios prestados en ejecución ordinaria:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| COSTE TOTAL (A) | |
| INGRESOS (G) | |
| DÉFICIT EJECUCIÓN ORDINARIA (A-G)= (K) | |

Déficit servicios prestados en régimen de transporte a la demanda:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| COSTE SERVICIOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS (B) | |
| COSTE SERVICIOS NO REALIZADOS (C) | |
| COSTE TOTAL (B+C)=(J) | |
| INGRESOS (H) | |
| DÉFICIT TTE. A LA DEMANDA (J-H)=(L) | |

Déficit total servicios prestados:

| CONCEPTO | IMPORTE (en €) |
|---|---|
| DÉFICIT EJECUCIÓN ORDINARIA (K) | |
| DÉFICIT TTE. A LA DEMANDA (L) | |
| TOTAL DÉFICIT (K+L) | |

## VIII. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En_____, a_____ de _____ de _____

Firma y sello

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES. Avda. de las Comunidades, s/n - 06800 MÉRIDA.

## MODELO III

## INFORME DEL AUDITOR DE CUENTAS

**JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA CONCESIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN EL AÑO 2020.**

I. EMPRESA OPERADORA

Nombre o denominación social_____

Domicilio fiscal_____

NIF (Número de identificación fiscal) _____

II. SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS

Denominación_____

JEV- _____ JEAV-_____ JE- _____ VAC-_____ (Señale lo que proceda)

EJECUCIÓN ORDINARIA ENTRE (señale fechas) _____

EJECUCIÓN A LA DEMANDA ENTRE (señale fechas) _____

III. IDENTIFICACIÓN DEL AUDITOR DE CUENTAS

Nombre y apellidos_____

Denominación social_____

Domicilio fiscal_____

Número de inscripción en el ROAC _____

NIF (Número de identificación fiscal) _____

IV. INFORME

A) Identificación del beneficiario.

B) Identificación del órgano gestor de la compensación.

C) Identificación de la compensación a percibir e la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

D) Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la compensación en su preparación y presentación.

E) Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y alcance de los mismos, con expresa referencia a las siguientes cuestiones:

1.- Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, de acuerdo con la normativa reguladora de la compensación y la resolución de concesión.

2.- Solicitud y revisión de la cuenta justificativa, a los efectos de comprobar que contiene todos los elementos establecidos en la presente norma, y que la misma ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

3.- Revisión de la memoria de actuación, y análisis, en su caso, de la posible falta de concordancia

entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

4.- Revisión de la memoria económica abreviada, la cual abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades compensadas, y los ingresos obtenidos en la realización del transporte, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

a. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad compensada, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa de la compensación-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, y de su pago, y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

c. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto compensable, conforme a lo establecido en el acto regulador.

d. Cuando se hayan imputado costes indirectos, el auditor comprobará que su cuantía no supera aquella que resulte de aplicar al coste total la fracción que establece el acto regulador.

e. Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de la presente norma, los gastos en la Memoria económica.

f. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades compensadas.

g. Que las cantidades recaudadas provienen del servicio de interés económico general objeto de compensación.

h. Que las tarifas aplicadas no superan las máximas vigentes autorizadas.

i. Que constan bonificaciones practicadas al amparo del Decreto 83/2017, cuya aplicación respeta, con carácter general, las disposiciones de esta norma en lo referente a cuantía y colectivos beneficiarios.

j. Que constan, o no, incidencias financieras positivas surgidas en la red explotada por la empresa beneficiaria, y, en su caso, su identificación y cuantificación.

5.- Otros procedimientos. Además, el auditor deberá llevar a cabo aquellos otros procedimientos adicionales que, en su caso, se exijan en la resolución de concesión.

6.- Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la compensación. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

F) Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

G) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la compensación, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

H) Indicación de que este trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

| |
|---|
| l) El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión. |
| V. LUGAR, FECHA Y FIRMA |
| En_____, a_____ de _____ de _____<br>Firma y sello |
| DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES. Avda. de las Comunidades, s/n - 06800 MÉRIDA. |